

**QUINCAGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CATORCE
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, MÉXICO.**

En la localidad de Real de Catorce, Municipio de Catorce, S.L.P., siendo las 18:10 horas del día 28 de FEBRERO del año DOS MIL VEINTICUATRO, reunidos en Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Catorce, para efectuar una sesión de Cabildo, estando presentes los miembros que integran al H. Ayuntamiento de Catorce para el periodo 2021-2024, los CC. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, Presidenta Municipal; Lic. Ma. Guadalupe Caridad Alonso Real, Síndico Municipal; Mtra. Ana Cecilia Sánchez Acosta, Segunda Regidora; C. David Ismael Medina Vigil, Tercer Regidor; C. Rafael Medina Loera, Cuarto Regidor; C. Leticia Nereida Zamora Ovalle, Quinta Regidora C. Francisco Hernández Mata, Sexto Regidor. Dando así, inicio a una Sesión más de este Honorable Ayuntamiento de Catorce, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUORUM.
2. INSTALACIÓN OFICIAL DE LA SESION DE CABILDO.
3. PRESENTACION, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN SU ARTÍCULO 12. -.
4. PRESENTACION, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN SU ARTÍCULO 17. -.
5. PRESENTACION DE SOLICITUD DE SUBDIVISION POR PARTE DEL C. CRISTINO RODRIGUEZ.
6. PRESENTACION DE SOLICITUD DE SUBDIVISION POR PARTE DEL C. RAIN SANGERMANI. -.
7. PRESENTACION, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO APROBACIÓN DE SOLICITUD DE DESCUENTO EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL.
8. ASUNTOS GENERALES.
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PRIMER PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA. - Acto seguido, el Secretario General del H. Ayuntamiento de Catorce, Ing. Francisco Quintero Hinojosa, realiza el pase de lista a los integrantes del H. Cabildo de Catorce y en vista de que se encuentran los miembros del órgano antes mencionado, se hace del conocimiento de la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, Presidenta Municipal Constitucional de Catorce, S.L.P., que existe el Quorum Legal para efecto de llevar a cabo la presente sesión.

SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA. - Toma la palabra la Alcaldesa Municipal y manifiesta lo siguiente: *"En virtud de encontrarse reunido el quórum legal que establecen los artículo 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, declaro legalmente instalada la actual sesión ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Catorce, siendo por tanto, válidos los acuerdo que de esta emanen"* quedando instalada legalmente esta sesión ordinaria, siendo las 18:13 horas del día señalado al inicio de la presente.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including the name 'Carrillo' at the top.]

TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA. - En seguimiento a la orden del día, el Secretario del Ayuntamiento y escrutador de la Sesión da a conocer a los presentes que se recibió una minuta de propuesta de proyecto para Reformar el artículo 12 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se anexa a continuación: -.-.-

Minuta Proyecto de Decreto. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. La Organización Mundial de la Salud, publica en la sección de comunicados de prensa¹ de su portal electrónico el siguiente: "En todo el mundo, alrededor de 3 de cada 10 personas, o 2100 millones de personas, carecen de acceso a agua potable y disponible en el hogar, y 6 de cada 10, o 4500 millones, carecen de un saneamiento seguro, según un nuevo informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y del UNICEF. El informe del Programa Conjunto de Monitoreo (JMP), *Progresos en materia de agua potable, saneamiento e higiene: informe de actualización de 2017 y evaluación de los ODS, presenta la primera evaluación mundial de los servicios de agua potable y saneamiento «gestionados de forma segura».* La conclusión fundamental es que todavía hay demasiadas personas que no tienen acceso, sobre todo en las zonas rurales. «El agua potable, el saneamiento y la higiene en el hogar no deben ser un privilegio exclusivo de quienes son ricos o viven en centros urbanos» dice el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la Organización Mundial de la Salud. «Se trata de servicios fundamentales para la salud humana, y todos los países tienen la responsabilidad de garantizar que todo el mundo pueda acceder a ellos». Miles de millones de personas han obtenido acceso a servicios básicos de agua potable y saneamiento desde el año 2000, pero estos servicios no proporcionan necesariamente agua potable ni saneamiento seguro. Muchos hogares, centros de salud y escuelas también carecen de agua y jabón para lavarse las manos. Esto aumenta el riesgo de contraer enfermedades que, como la diarrea, pueden afectar la salud de todo tipo de personas, especialmente de los niños pequeños. Como resultado, 361 000 niños menores de 5 años mueren cada año a causa de la diarrea. El saneamiento deficiente y el agua contaminada también están relacionados con la transmisión de enfermedades como el cólera, la disentería, la hepatitis A y la fiebre tifoidea. «El agua potable, el saneamiento eficaz y la higiene son fundamentales para la salud de cada niño y cada comunidad, y por lo tanto son esenciales para construir sociedades más fuertes, más saludables y más equitativas», dijo el Director Ejecutivo de UNICEF, Anthony Lake. «A medida que mejoramos estos servicios hoy en día en las comunidades más desprotegidas y para los niños más desfavorecidos estamos ofreciéndoles una oportunidad más justa para que disfruten de un mañana mejor». (...) La Comisión Económica para América Latina y el Caribe, elaboró el documento denominado "La Matriz de la Desigualdad Social en América Latina", y respecto al tema del agua, entre otros relativos destaca: "El acceso al agua potable y el saneamiento es clave en la medida que previene enfermedades gastrointestinales que son causa de muerte, en particular en la niñez, así como la pérdida de años de vida saludable¹². También afecta la asistencia y el desempeño escolar e implica días de trabajo perdido. Los hogares sin acceso al agua potable están sujetos a costos adicionales, como obtener agua desde camiones cisterna, con potenciales efectos negativos sobre la salud e importantes costos de oportunidad, como el tiempo de acarreo del agua, que afecta particularmente a los niños y niñas y a las mujeres. Los avances recientes en términos de acceso al agua potable también han sido importantes en los países de América Latina. Según estimaciones de la CEPAL (Jouravlev, 2015), en los últimos 25 años la región ha expandido el acceso al agua potable del 85% en 1990 a casi el 95% en 2015¹³. Sin embargo, también aquí persisten importantes desigualdades territoriales (véase el gráfico IV.2B); exceptuando Chile, Costa Rica y el Uruguay, los demás países muestran una gran desigualdad territorial de acceso al agua potable. Asimismo, en lo que se refiere al saneamiento, aún restan grandes desafíos y esfuerzos para que los hogares cuenten con ese servicio básico y paliar las enormes desigualdades territoriales existentes (véase el gráfico IV.2C) "¹² La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que en 2015, a nivel mundial, el 1% de las muertes neonatales, el 16% de las muertes posneonatales y el 9% de las muertes de niños menores de cinco años fueron causadas por diarrea. En América Latina, esos mismos indicadores llegan al 0,2%, el 7,9% y el 4,4%, respectivamente (UNICEF, 2016). ¹³ El criterio para determinar el acceso al agua potable es más bien laxo y por eso arroja porcentajes tan altos que muchas veces encierran desigualdades. Además, a menudo no se cumple con los criterios de derechos humanos (disponibilidad, calidad, aceptabilidad, accesibilidad y asequibilidad) del acceso al agua potable." El treinta de diciembre de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional Hídrico 2020-2024³, en el que entre otros destaca: "A nivel nacional solo el 58%(15) de la población del país tiene agua diariamente en su domicilio y cuenta con saneamiento básico mejorado(16), el estado con la situación más crítica es Guerrero con 10%, en contraste con Nuevo León con un 95%(17). En el medio urbano se alcanza un valor de 64%, y en el medio rural de 39%. Son 14 los estados con mayor rezago en el acceso a los servicios, en los que el porcentaje de población que cuenta con agua todos los días y saneamiento básico mejorado oscila entre 10 y 50% (Figura 6.1).

¹ Recuperado de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/sustainable-development-goal-6-clean-water-and-sanitation>

² Recuperado de [repositorio.cepal.org](https://repositorio.cepal.org/es/publicaciones/0/4/0/3/0/0/0)

³ Recuperado de [Dof - Diario Oficial de la Federación](https://www.dof.gob.mx/)

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

6 AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO

OBJETIVO 6
 Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

El agua libre de impurezas y accesible para todos es parte esencial del mundo en que queremos vivir. Hay suficiente agua dulce en el planeta para lograr este sueño.

663 millones de personas carecen de acceso a fuentes de agua potable.

2400 millones de personas carecen de acceso a servicios básicos de saneamiento, como retretes e inodoros.

70% del agua extraída de los ríos, lagos y muelles se utiliza para el riego.

FOREIGN AFFAIRS LATINOAMÉRICA

Fuente: Organización de las Naciones Unidas

Como consecuencia, se hace pertinente reformar la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para definir en su artículo 16 fracción VIII los factores que se aplican para el adecuado ejercicio del derecho al agua. **PRIMERO.** Se reforma el artículo 12 en sus párrafos octavo y actual noveno; y adiciona al mismo artículo 12 un párrafo éste como noveno, por lo que actuales noveno y décimo, pasa a ser párrafos décimo, y décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue **ARTÍCULO 12.** El Estado reconoce como un Derecho Humano el acceso al agua en condiciones de igualdad social. El agua es un bien del dominio público, inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible. Su aprovechamiento y transmisión a los particulares estará regulado y limitado de forma tal que en su uso, explotación o aprovechamiento se respete el equilibrio ecológico y no se ponga en peligro a la sociedad en general. Las autoridades estatales y municipales tienen la obligación de proveer de forma continua agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico. El Estado deberá asegurar el acceso y disfrute al mínimo vital de agua potable, por lo que bajo ninguna circunstancia podrá restringirse de manera total el servicio de agua potable para uso doméstico, debiendo garantizar los recursos hídricos necesarios para evitar el hambre y las enfermedades. ... **TRANSITORIOS. PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local. **SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Una vez concluida la lectura, se realiza un análisis por parte del Cuerpo Edilicio y en uso de la voz, el Secretario del Ayuntamiento de Catorce, invita a los presentes a emitir su voto, resultando de este proceso **07 SIETE** votos a favor, **00 cero** votos en contra, y **00 cero** abstenciones, declarándose aprobada por: **MAYORIA.**

CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA. - En seguimiento con el uso de la voz, el Secretario del Ayuntamiento da a conocer a los presentes que se recibió una minuta de propuesta de proyecto para Reformar el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se anexa a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Desde la promulgación de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, se estableció en el artículo 17: "Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia reclamando derecho. Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley, y su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales." Del texto transcrito se observa que constitucionalmente nuestro país estableció el acceso a la justicia hace más de cien años. Disposición que guarda un estrecho vínculo con las estipulaciones contenidas en la Declaración

[Handwritten signatures and notes in blue ink along the right margin of the page.]

Universal de los Derechos Humanos, que en sus ordinales: 8, 10 y 11, prescribe: "Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.". "Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.". "Artículo 11. 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. 2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito." Así como lo que sustenta el arábigo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; "Artículo 14. 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores. 2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. 3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella; b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección; c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas; d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo; e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo; f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal; g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable. 4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social. 5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley. 6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido. 7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país. También lo señalado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en sus numerales XVIII y XXVI: "Artículo XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.". Artículo XXVI. Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas". Sin que sea óbice invocar lo que al respecto determina la Convención Americana de los Derechos Humanos en el numerario 8: "ARTÍCULO 8. Garantías Judiciales 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada; c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. 3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza. 4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos. 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia." De los fundamentos referidos podemos colegir que es una constante la preocupación internacional porque las personas tengan acceso a la justicia, y en los momentos actuales que la tecnología ha avanzado, y que el párrafo sexto del artículo 6º del

Pacto Político Federal prevé: "El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios". Es imponderable que el acceso a la justicia sea una realidad mediante los avances de la tecnología, es decir la denominada justicia digital, en algunos estados, o justicia electrónica, en otros. En ese orden de ideas, cabe mencionar que entidades federativas como Coahuila, Ciudad de México, Nuevo León, entre otras, han implementado el sistema de justicia digital, y aun cuando se reconoce que es un proyecto que se tardará algunos años en materializar, no ha de pasar inadvertido que se busca concretar el ideal de toda la ciudadanía al acceso a la justicia. No obsta mencionar que la pandemia ocasionada por el coronavirus (SARS-CoV-2), provocó la dilación de la impartición de justicia, por las medidas que se dictaron para protección de toda la población, y como consecuencia la Organización de Estados Americanos emitió la Resolución 1/2020 que contiene (...) recomendaciones a los Estados para garantizar derechos de la población en el contexto de la pandemia". Por lo que resulta necesario establecer la justicia en línea en San Luis Potosí, cuya implementación sería gradual, sin que se exceda el uno de junio del dos mil veintisiete. **ÚNICO.** Se reforma el párrafo primero y la fracción II del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue **ARTÍCULO 17.** El Congreso del Estado expedirá las leyes a las que deban ajustarse las y los servidores públicos, así como las autoridades, para garantizar el acceso a la justicia y al ejercicio de los derechos de la ciudadanía; esos ordenamientos deberán atender: I. ... II. En San Luis Potosí la función jurisdiccional se rige por los principios de legalidad, honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas. El Poder Judicial del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, implementarán el sistema de justicia en línea, mediante el uso de tecnologías de información y la comunicación a efecto de tramitar los juicios y todas sus instancias en línea. Las leyes de la materia establecerán las diligencias y procesos que por su naturaleza deban ser presenciales, para garantizar una adecuada impartición de justicia. El sistema penal acusatorio y oral en el Estado, garantiza la tutela integral en el acceso a la justicia y la protección a las víctimas, ofendidos, testigos y, en general, de todos los sujetos que intervengan en el proceso. Para cumplimentar estos fines y derechos en beneficio de los habitantes del Estado, el proceso penal será acusatorio y oral, con la misma configuración de principios, reglas, garantías y derechos a favor del imputado, la víctima o el ofendido, asumidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que en lo concerniente el Estado adopta como propios. La ley establecerá las bases para fijar el lugar y establecimientos donde las personas sentenciadas deban cumplir la pena de prisión impuesta por la autoridad jurisdiccional. Las y los jueces de ejecución de sentencias controlarán y vigilarán la legalidad y respeto a los derechos de la persona sentenciada. Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño, y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial, y III.

TRANSITORIOS. PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local. **SEGUNDO.** El sistema de justicia en línea se implementará en los tribunales del Estado de forma gradual, sin que se exceda el término del uno de diciembre de dos mil veintiséis. **TERCERO.** Los procedimientos que se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos. **CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

Una vez concluida la explicación, el Secretario del Ayuntamiento hace uso de la voz y somete a votación la aprobación del punto, resultando **07 SIETE** votos a favor; **00 CERO** votos en contra, y **00 CERO** abstenciones, resultando aprobado por **MAYORIA**. -.-.

QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA. - En seguimiento con la orden del día, el Secretario del Ayuntamiento da a conocer a los presentes que se recibió una solicitud de subdivisión por parte del C. Cristino Rodríguez, para un predio que comprueba legal posesión con escritura pública emitida por la notaría pública 38, con las siguientes medidas y colindancias: -.-.

- AL NORTE: 34.82 mts, y linda con área 7. -.-.
 - AL SUR: 36.64 mts, y linda con lote 7 y privada Miramontes. -.-.
 - AL ESTE: 100.08 mts, y linda con lote 1. -.-.
 - AL OESTE: 90.08 mts, y linda con lote 1. -.-.
 - ÁREA TOTAL: 3,354.35 metros cuadrados. -.-.
- Misma que se pretende subdividir en seis fracciones, de la siguiente manera: -.-.
- Área A: 556.91 metros cuadrados. -.-.
 - Área B: 556.46 metros cuadrados. -.-.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

Área C: 556.02 metros cuadrados.
Área D: 555.58 metros cuadrados.
Área E: 555.14 metros cuadrados.
Área F: 574.24 metros cuadrados.

Al culminar el diálogo respecto a la solicitud, se les convoca a votación, resultado de este proceso **07 SIETE** votos a favor, **00 CERO** votos en contra, y **00 CERO** abstenciones, resultando aprobado por **MAYORIA**.

Al desarrollarse y concluir satisfactoriamente este quinto punto de la orden del día, se le invita al Tesorero Municipal a abandonar este recinto oficial.

SEXTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA. - El Secretario del Ayuntamiento da a conocer a los presentes que el C. Rain Sangermani presentó una solicitud de subdivisión a través de la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano, que ampara la legal posesión de la propiedad con escritura pública expedida en la Notaría Pública tres, en la Ciudad de Matehuala, y que cuenta con las siguientes especificaciones:

- AL NORESTE: 94.92 mts, y linda con Derecho de pasó.
- AL SURESTE: 74.27 mts, y linda con parcela 20.
- AL SUROESTE: 87.65 mts, y linda con parcela 19.
- AL NOROESTE: 71.89 mts, y linda con lote 1.
- AREA TOTAL: 6,488 metros cuadrados.

Y que pretende subdividir de la siguiente manera:

- ÁREA 1: 4,217.54 METROS CUADRADOS.
- ÁREA 2: 450.40 METROS CUADRADOS.
- ÁREA 3: 200.00 METROS CUADRADOS.
- ÁREA 4: 200.00 METROS CUADRADOS.
- ÁREA 5: 200.00 METROS CUADRADOS.
- ÁREA 6: 200.00 METROS CUADRADOS.
- ÁREA 7: 200.00 METROS CUADRADOS.
- ÁREA 8: 212.73 METROS CUADRADOS.
- AREA DE CALLE: 608.07 - CALLE HUNTER

Una vez puesto a la vista de los presentes el expediente de la solicitud, se percatan de que hace falta documentación y es por eso que deciden no emitir un voto al respecto, permitiendo que se le notifique al ciudadano para que complemente su expediente de solicitud para que sea ingresado en una nueva sesión de cabildo.

SEPTIMO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA. - En seguimiento del uso de la voz, el Secretario del Ayuntamiento da a conocer a los presentes que se recibió una solicitud de descuento en el pago del impuesto predial por parte de la C. Marcelina Martínez Saucedo, la cual se expone ante el Cuerpo Edilicio para su consideración.

La solicitud en cuestión, origina una serie de opiniones en contra, ya que se hace de conocimiento de los presentes que durante el ejercicio 2023, se le autorizó un descuento y durante el año la ciudadana no realizó el pago, sin embargo, se presentó

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

en la oficina de la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano con el oficio del año 2023 en el que se le autorizaba el descuento para ese ejercicio con la intención de que se le respetara para este ejercicio 2024.

Una vez discutido por los presentes, toma la palabra el Ing. Francisco Quintero Hinojosa, Secretario del Ayuntamiento y escrutador de la sesión y convoca al Cuerpo Edilicio a emitir su voto, resultando de este proceso **00 CERO** votos a favor, **07 SIETE** votos en contra, y **00 CERO** abstenciones, siendo **NO APROBADO** por **MAYORIA**.

OCTAVO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA. -El Secretario del Ayuntamiento pregunta a los presentes *"En caso de existir asunto alguno para tratar dentro de los asuntos generales, favor de levantar la mano derecha para ceder el uso de la palabra"* Al no haber manifestación por parte de los asistentes, se da por concluido el punto de **Asuntos Generales**.

DECIMO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA. - Al ser atendidos todos los asuntos del orden del día, la presidenta Municipal solicita al Honorable Cabildo se ponga de pie para dar por terminada la sesión de cabildo en curso, siendo las 18:58 horas del día de la fecha, haciendo válidos todos los puntos y acuerdos aquí emanados firmando en duplicado los presentes para su constancia".

DAMOS FE Y RÚBRICA


C. MARIA GUADALUPE CARRILLO RODRIGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. MA. GUADALUPE CARIDAD ALONSO REAL
SÍNDICO MUNICIPAL

C. ISRAEL ALMAGUER ROMERO
PRIMER REGIDOR


C. ANA CECTILIA SANCHEZ ACOSTA
SEGUNDA REGIDORA


C. DAVID ISMAEL MEDINA VIGIL
TERCER REGIDOR


C. RAFAEL MEDINA LOERA
CUARTO REGIDOR


C. LETICIA NEREIDA ZAMORA OVALLE
QUINTA REGIDORA


C. FRANCISCO HERNANDEZ MATA
SEXTO REGIDOR


ING. FRANCISCO QUINTERO HINOJOSA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

HOJA 08/09 HOJAS DE ACTA DE CABILDO CORRESPONDIENTE A LA QUINCUAGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CATORCE, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, MEXICO, FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2024.



